

OBJ.: Cierre investigación del accidente de aviación que afectó al avión marca Mooney, matrícula CC- , al mando del Sr (Q.E.P.D.), licencia de piloto privado de avión N°

EXENTA N° 0512 /

SANTIAGO, ~~20~~ NOV. 2015

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

#### VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al avión marca Mooney, modelo M20K, ocurrido el 21 de mayo de 2015, en el cerro Ñame, Comuna de San Clemente, Región del Maule.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 0037 de fecha 28 de mayo de 2015, que abre la investigación del suceso de aviación.
- c) El informe meteorológico del día y hora del accidente emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- d) Las declaraciones de testigos.
- e) Las inspecciones realizadas por el equipo de investigadores de la Dirección General de Aeronáutica Civil al lugar del suceso.
- f) El expediente de la investigación.
- g) El Informe técnico de la investigación.
- h) El informe final de la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1741AB.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3º, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 21 de mayo de 2015, el avión marca Mooney, modelo M20K, sufrió un accidente cuando impactó contra el cerro Ñame, al momento que estaba realizando un vuelo visual entre el aeródromo Eulogio Sánchez (SCTB) y el aeródromo Maquehue (SCTC).
- b) Que, los antecedentes recopilados en el lugar del accidente permitieron establecer que la aeronave impactó contra la ladera del cerro en forma inadvertida (CFIT).

- c) Que, el resultado de las inspecciones a la aeronave en el terreno, no establecieron posibles causas técnicas o mecánicas que hubieran provocado o contribuido al suceso investigado.
- d) Que, el piloto se encontraba con la licencia de piloto privado al día, cumpliendo con los requisitos para operar la aeronave en vuelo visual.
- e) Que, el informe meteorológico de la zona de Curicó y los relatos de testigos que se encontraban cercanos al cerro Ñame, permitió establecer que había escasa visibilidad y bajos techos, condición que habría contribuido para que el piloto perdiera las referencias visuales de su vuelo.
- f) Que, el piloto falleció en el lugar del accidente y la aeronave resultó destruida.
- g) Que, el piloto no registraba accidentes de aviación anteriores.
- h) Que, no existen diligencias pendientes.

**RESUELVO:**

1. Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1741AB, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archiversse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
2. Declárase que la causa del accidente fue continuar un vuelo bajo las reglas de vuelo visual (VFR) en condiciones meteorológicas restringidas de visibilidad y techo de nubes, lo cual llevó al piloto a impactar inadvertidamente contra la ladera de un cerro.
3. Actuaron como factores contribuyentes:
  - a. No considerar la modificación del plan de vuelo para dirigirse a una alternativa, de acuerdo a las condiciones meteorológicas encontradas en la ruta.
  - b. Inadecuada planificación por parte del piloto al no prever malas condiciones meteorológicas para vuelo visual en la ruta.
4. El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a través de la página web y otros medios institucionales, como asimismo, incluirlo en charlas y talleres orientados a los pilotos que realizan vuelos bajo referencias de vuelo visual.
5. El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto y en la carpeta de antecedentes de la aeronave.
6. Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
7. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
8. Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los

interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



**DISTRIBUCIÓN**

EJ. N° 1.- FISCALÍA LOCAL DE TALCA.

EJ. N° 2.- SR.

EJ. N° 3.- Departamento Jurídico.

EJ. N° 4.- Departamento Seguridad Operacional.

EJ. N° 5.- Departamento Prevención de Accidentes (DPA), Sección Prevención de Accidentes.

EJ. N° 6.- DPA. SIAA, Expediente N° 1741AB

EJ. N° 7.- DPA. SIAA, Archivo Resoluciones.

EJ. N° 8.- Oficina Central de Partes.